



OFICIO N° 518/2020

ANT.: Oficio N°249, de 06 de mayo de 2020

MAT.: Efectúa solicitudes y recomendaciones que indica.

SANTIAGO, 22 de junio de 2020

**DE: SRTA. PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ**

**A: SRA. CLAUDIA DE LA HOZ CARMONA
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE MENORES**

Junto con saludarle, por medio del presente Oficio, y en mi calidad de Defensora de la Niñez, informo a Ud. que hemos tomado conocimiento, en virtud del Oficio N°249, de 06 de mayo de 2020, de su respuesta al Oficio N° 279, remitido con fecha 13 de abril de 2020 por la Defensoría de la Niñez, **relativo al rol de supervisor técnico que ejerce su Servicio en relación a los organismos coadyuvantes** y, en particular, sobre los **lineamientos de actuación** que su Servicio ha impartido a la fecha para prevenir y actuar frente a la contingencia sanitaria para dichos organismos.

Según señala Ud. en dicho Oficio, en virtud del numeral 9°, del artículo 3°, del Decreto Ley N° 2.465, que Crea el Servicio Nacional de Menores y Fija el texto de su Ley Orgánica, su Servicio tiene la obligación legal de realizar supervisión de los organismos coadyuvantes con el objetivo de *"(...) constatar el respeto de los derechos y garantías fundamentales de niños, niñas y adolescentes en acogimiento se realizará en cualquier momento, sin aviso previo."* En virtud de lo anterior, su **obligación de supervisión técnica, respecto a los organismos coadyuvantes, se debe entender en sentido amplio, abarcando los diversos ámbitos de la vida de los niños, niñas y adolescentes que impactan en el ejercicio efectivo de sus derechos humanos.**

En este sentido, su Servicio reconoce como parte del rol de supervisor, el ejercicio de la función de asesor técnico que les compete por ley a sus Direcciones Regionales, por medio de sus Unidades de Protección y, específicamente, por los supervisores técnicos. Además, refiere la obligación, extensiva a los organismos coadyuvantes, en la aplicación de la Circular N°05 del Servicio y del artículo 61 letra k) de la Ley N° 18.834 sobre Estatuto Administrativo, en relación a los delitos dispuestos en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal, en cuanto a la obligación que recae en los funcionarios públicos de denunciar los hechos que revisten carácter de delito y cuyo incumplimiento acarrea responsabilidad penal y administrativa.

Específicamente, en su Oficio se informa que, **por medio de Resolución Exenta N° 4.751, con fecha 31 de diciembre de 2019, se aprueban los lineamientos de la supervisión técnica para el año 2020 respecto a los centros y proyectos de administración directa, los que ejecutan los organismos colaboradores acreditados y los organismos coadyuvantes.** En dicho documento, respecto a la supervisión de los órganos coadyuvantes, su **Servicio establece que la supervisión se estructurará en torno a una primera visita, en la cual se aplicará el "instrumento de evaluación inicial", durante el primer cuatrimestre del 2020.** A partir de la información levantada, cada región elaborará una línea base del funcionamiento de los organismos coadyuvantes, considerando la calidad de vida y los procesos de intervención de los niños, niñas y adolescentes



para la reinserción en sus familias de origen u otras alternativas, o bien la preparación para la vida independiente cuando sea el caso.

Dicha supervisión contempla un proceso de fiscalización y seguimiento periódico, así como un rol de cooperación y reflexión técnica de los centros residenciales administrados por organismos coadyuvantes. Sin embargo, se advierten diferencias radicales en cuanto a la frecuencia de dichas supervisiones entre los organismos de administración directa o aquellos colaboradores acreditados, y el caso de los organismos coadyuvantes, siendo los primeros supervisados mensualmente y la periodicidad del segundo, dependerá de la gravedad de las falencias detectadas. Solo en el caso de falencias graves, la supervisión se haría en máximo un mes, en los demás casos se indica un mínimo de tres supervisiones al año, lo que evidentemente resulta insuficiente.

En este sentido, se advierte que la diferencia establecida por su Servicio, en cuanto a la frecuencia de las supervisiones, se fundamenta sólo en el tipo de administrador del centro residencial, dejando a los organismos coadyuvantes bajo un sistema de supervisión menos riguroso que los demás, lo que impacta directamente en las condiciones de vida de los niños, niñas y adolescentes, aumentando su exposición a riesgos. En otras palabras, el nivel de protección y cuidado que recibirán los niños, niñas y adolescentes, dependerá de si la medida de protección decretada en su favor es ejecutada por un organismo de administración directa, un organismo colaborador acreditado o un organismo coadyuvante, siendo este último, un contexto proteccional menos supervisado y fiscalizado por el Estado. Lo anterior, a todas luces, infringe el derecho a la igualdad ante la ley a la no discriminación del que son titulares los niños, niñas y adolescentes, establecido en el artículo 19 N°2 de la Constitución Política de la República.

Por otro lado, su Servicio informa que, atendiendo el contexto de alerta sanitaria y la medida de cuarentena preventiva decretada por el Gobierno, los procesos de supervisión técnica de SENAME se llevarán a cabo en modalidad remota o a distancia, incluso para el caso de los organismos coadyuvantes. Por este motivo, la planificación de la supervisión de SENAME, para el año 2020, en relación a los organismos coadyuvantes, fue modificada y ajustada al contexto de emergencia sanitaria por medio de Nota Técnica N°4 (Versión N°2).

Por lo anteriormente señalado, y en virtud de que su Servicio, según el artículo 1° del Decreto Ley N° 2.465, es el “encargado de contribuir a proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes que han sido vulnerados en el ejercicio de los mismos (...)” y de que, en el numeral 9° del artículo 3° del mismo cuerpo legal, se establece su rol de supervisor técnico respecto a los organismos coadyuvantes, se solicita y recomienda a su Servicio que, con urgencia:

1. **Equipare la periodicidad mensual de las supervisiones técnicas en todos los centros residenciales de protección del territorio nacional, independiente del tipo de organismo que los administre, de manera de garantizar el derecho a la igualdad y no discriminación que le asiste a los niños, niñas y adolescentes que viven en los organismos coadyuvantes.**
2. **Garantice el derecho a la participación de los niños, niñas y adolescentes que viven en organismos coadyuvantes en el proceso de supervisión técnica, tanto presencial como remota, que realiza su Servicio, aplicando instrumentos adecuados que eviten su revictimización.**
3. **Remita la Nota Técnica N° 4 (Versión 2°) de su Servicio, a fin de conocer las directrices para el acompañamiento y asesoría a distancia de los órganos coadyuvantes en contexto de pandemia.**
4. **Remita información respecto a la ejecución de supervisión técnica de los organismos coadyuvantes del primer semestre de 2020 (tanto presencial como remota), específicamente indicando:**
 - La situación actual de los organismos coadyuvantes supervisados hasta esta fecha, particularmente respecto a las medidas sanitarias y de seguridad establecidas por entidades de salud.

- Individualizar las residencias en las que se han identificado falencias graves, indicando de qué tipo de deficiencias se trata y qué acciones adoptó o adoptará su Servicio para subsanarlas.
 - El avance que ha realizado cada Dirección Regional en la elaboración de la línea base del funcionamiento de los coadyuvantes.
5. **Remita información detallada acerca del número de niños, niñas y adolescentes y funcionarios/as de organismos coadyuvantes que, a esta fecha, se encuentran contagiados y con sospecha de contagio de Covid-19;** así como las acciones que ha ejercido su Servicio para abordar dichas situaciones.

Es importante señalar que la obtención de antecedentes e información pormenorizada, relativa a la situación de los niños, niñas o adolescentes que se encuentran bajo protección, cuidado y responsabilidad del Estado de Chile, en concreto respecto a quienes se encuentran en organismos coadyuvantes, es fundamental para evaluar su situación y, en su caso, desplegar las acciones privativas de esta institución autónoma de derechos humanos, orientadas a promover, proteger y lograr que se restituyan los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, a fin de responder de manera eficiente y oportuna, conforme a nuestro mandato legal.

En virtud de lo establecido en el artículo 4º letras e), f), g), h), i) y m) de la Ley N°21.067, que Crea la Defensoría de los Derechos de la Niñez, **se solicita a su Servicio que aborde las solicitudes y recomendaciones entregadas en el presente documento y remita la información solicitada dentro del plazo de 10 días contados** desde la recepción del presente Oficio, vía correo electrónico a contacto@defensorianinez.cl para garantizar el efectivo respeto de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en organismos coadyuvantes.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



PATRICIA MUÑOZ GARCÍA
ABOGADA
DEFENSORA DE LA NIÑEZ
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ

OAB/MMB
Distribución:

- Destinataria
- Sr. Hernán Larraín Fernández, Ministro de Justicia y Derechos Humanos
- Sr. Sebastián Valenzuela Agüero, Subsecretario de Justicia
- Dirección Defensoría de los Derechos de la Niñez